



## INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

El 28 de junio se recibe en el Servicio de Intervención General escrito de discrepancia formulado por el Director del Servicio de Fomento Empresarial conforme a lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, frente a informe de fiscalización emitido por la Intervención Delegada del Departamento de Desarrollo Económico el 18 de junio de 2018 a la resolución de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo por la que se aprueba la convocatoria 2019 de ayudas a la inversión en industrias agroalimentarias.

### ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2019 el Interventor Delegado del Departamento de Desarrollo Económico emite reparo suspensivo. Dicho reparo consta de dos apartados.

En el primero de ellos, después de analizar lo regulado en el Reglamento (UE) nº1305/2013, la circular 1 de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural (PDR), la recomendación realizada en el Informe de Auditoría de la Cuenta FEAGA/FEADER del Organismo de Certificación, las alegaciones del Servicio de Fomento Empresarial, la adjudicación de la convocatoria 2017, los criterios de valoración de la Convocatoria de 2019 y sus variaciones respecto a los del 2017, concluye que existen unos graves riesgos de que no se cumplan las condiciones de financiación del PDR, perdiendo ingresos de la Unión Europea, por lo que, según el artículo 101.2.d de la Ley Foral, 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (LFHPN), procede a interponer reparo suspensivo al entender que la continuación administrativa del expediente pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra.

El segundo de los apartados trata sobre la priorización que contempla la Ley 13/2013 de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. El Interventor Delegado interpone reparo suspensivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 101.2.d, entendiéndose que se pueden producir quebrantos a terceros al priorizar las bases reguladoras a entidades fuera de los supuestos contemplados en la Ley 13/2013 mencionada.

Con fecha 28 de junio de 2019, el Director del Servicio de Fomento Empresarial emite informe de discrepancia solicitando a la Intervención General el levantamiento del reparo suspensivo. Alega, entre otras cuestiones, que los criterios de selección fueron trasladados al Interventor Delegado antes de su envío al Comité de Seguimiento, que entendieron que el Interventor Delegado había valorado

positivamente las modificaciones efectuadas en los criterios de valoración, que se aceptó incrementar el umbral mínimo de 25 a 30 puntos, que los criterios se enviaron al Comité de Seguimiento del PDR para su valoración y aprobación y que dichos criterios fueron aprobados por el mencionado Comité. Además dichos criterios cumplen lo regulado en el PDR. También expone las conclusiones del estudio efectuado por el Servicio de Fomento Empresarial sobre los efectos en la aplicación de los criterios de 2019 con la información de las empresas aprobadas en la convocatoria de 2017. A través de dicho estudio concluyen que se ha producido una reducción del reparto de puntos previsto por los diferentes criterios y que esto, unido al incremento del umbral mínimo de 25 a 30 puntos, hace que se corrija la facilidad para “conseguir puntos y superar el umbral”, hecho al que hace referencia el Interventor Delegado. Respecto a la priorización de las cooperativas integradas en una EAP, defiende que una de las modificaciones efectuadas consiste en reducir en 5 puntos a este colectivo la puntuación a obtener. Argumenta que, además de las posibilidades de priorización que contempla la Ley 13/2013 a este tipo de entidades, en un reciente informe que adjunta como anexo I, en lo referente a esta medida, se recomienda potenciar las vías de mejora de la competitividad a través de una mayor integración de los productores. También defiende el reparto de criterios de selección realizado, empresa –proyecto.

## CONSIDERACIONES

Analizado el informe de reparo suspensivo del Interventor Delegado y el informe de discrepancia del Director del Servicio de Fomento Empresarial, esta Intervención General entiende que son dos las cuestiones objeto de controversia que deben ser analizadas:

1. Si la continuación administrativa del expediente pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra (art. 102.2.d. LFHPN), al entenderse que existen unos graves riesgos por no cumplir las condiciones de la financiación del PDR, al aprobarse las bases reguladoras con unos criterios de selección de operaciones que, mantendrían el esquema “quién”/“qué” de la Convocatoria 2017, fáciles de obtener, algunos conocidos por el órgano gestor y que discriminarían a determinadas empresas.
2. Si la continuación administrativa del expediente pudiera causar quebrantos económicos a terceros al priorizar entidades distintas a las recogidas en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

1. Posible quebranto a la Hacienda Pública de Navarra por la aplicación de los criterios de valoración de operaciones contemplados en la propuesta de Bases Regulatoras de la Convocatoria 2019 (art. 102.2.d de la LFHPN)

I. Criterios aprobados por el Comité de Seguimiento, órgano competente para emitir dictamen sobre los criterios de valoración y revisarlos de acuerdo con las necesidades del programa.

Por Decisión de Ejecución c(2015)8143 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, se aprobó el programa de desarrollo rural (PDR) de Navarra, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Dentro del PDR se aprueba la submedida 4.2. de apoyo a las inversiones en transformación comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, cuyo texto se adjunta como anexo I al presente informe. En el mismo, se desarrollan los siguientes apartados:

- 8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación
- 8.2.4.3.2.2 Tipo de ayuda
- 8.2.4.3.2.3 Enlaces a otra legislación
- 8.2.4.3.2.4 Beneficiarios
- 8.2.4.3.2.5 Costes Subvencionables
- 8.2.4.3.2.6 Condiciones de admisibilidad
- 8.2.4.3.2.7 Principles with regards to the setting os selection criteria
- 8.2.4.3.2.8 Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda
- 8.2.4.3.2.9 Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones
- 8.2.4.3.2.10 Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso
- 8.2.4.3.2.11 Información específica de la operación

En el punto que desarrolla los criterios de selección se señala lo siguiente:

*“1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se podrán incluir:*

- A. *Tamaño de la empresa.*
- B. *Carácter asociativo y de economía social del solicitante.*
- C. *Participación de socios ATP.*

- D. Participación de socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.*
- E. La ubicación del establecimiento.*
- F. La incorporación y comercialización bajo figuras de calidad diferenciada y/o ecológica, etc., al objeto de apoyar iniciativas que amplíen la gama de oportunidades de negocio y las potencialidades endógenas de la zona.*
- G. La calidad en el empleo.*
- H. La generación de empleo.*
- I. Las nuevas implantaciones industriales.*
- J. Uso eficiente de la energía.*
- K. La innovación en producto y/o proceso del proyecto.*
- L. La internacionalización de la producción a realizar a través del proyecto de inversión. (Compatible con la OMC y con el Acuerdo sobre Agricultura).*
- M. La consideración del proyecto de inversión como colectivo.*
- N. La participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural de formación y asesoramiento (artículos. 14 y 15), agricultura ecológica (art. 29).*

*Con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas, podrán aplicarse otros criterios, previo análisis y conformidad del Comité de Seguimiento del programa.*

*2. Para cada convocatoria, conforme a los procedimientos establecidos, se determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.”*

El comité de seguimiento del PDR Navarra 2014-2020, al que se hace alusión en el punto anterior, de conformidad con el marco institucional, jurídico y financiero de la Comunidad Foral, el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el apartado 15.2 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, está constituido por los siguientes órganos e instituciones como miembros permanentes:

- a) Presidencia:
  - 1. El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (DDRMAAL).
  - 2. El Director del Servicio de Diversificación Rural, en calidad de responsable de la autoridad de gestión del programa (DDRMAAL).
- b) Vocales:
  - A. Como autoridades o entidades regionales, nacionales y locales

así como otras autoridades públicas competentes, un representante de:

1. Las unidades administrativas participantes en la gestión del programa:
  - Servicio de Agricultura (DDRMAAL).
  - Servicio de Ganadería (DDRMAAL).
  - Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario (DDRMAAL).
  - Servicio de Infraestructuras Agrarias (DDRMAAL).
  - Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural (DDRMAAL).
  - Servicio de Medio Natural (DDRMAAL).
  - Servicio del Economía Circular y Agua (DDRMAAL).
  - Servicio de Fomento Empresarial (Vicepresidencia de Desarrollo Económico).
  - Secretaría General Técnica (DDRMAAL).
  - Sección de Auditoría Interna (DDRMAAL).
2. La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), como organismo de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural españoles.
3. La Dirección General de Política Económica, Empresarial y Trabajo, en su calidad de coordinadora de Fondos comunitarios en Navarra (Vicepresidencia de Desarrollo Económico).
4. La Dirección del Organismo Pagador del FEAGA-FEADER en Navarra.
5. La Dirección General de Agricultura de la Comisión de la Unión Europea.
6. El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
7. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (DDRMAAL), como autoridad medioambiental de Navarra.
8. Las instituciones relacionadas con la investigación agraria:
  - El Departamento de Proyectos e Ingeniería Rural (Universidad Pública de Navarra).
  - El Departamento de Biología Ambiental (Universidad de

Navarra).

9. Las entidades encargadas de la aplicación de los principios horizontales de igualdad y no discriminación:
    - El Instituto Navarro para la Igualdad.
    - El Instituto Navarro de Deporte y Juventud.
  10. La Dirección General de Administración Local (DDRMAAL).
  11. La Federación Navarra de Municipios y Concejos.
- B. Agentes económicos y sociales de Navarra. Representantes de:
1. La organización cooperativa agraria más significativa de Navarra: Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN).
  2. Las asociaciones empresariales agroalimentarias y forestales:
    - CONSEBRO (Asociación de empresas agroalimentarias).
    - ADEMAN (Asociación de Empresarios de la Madera).
    - FORESNA-ZURGAIA (Asociación Forestal de Navarra).
  3. Las organizaciones sindicales agrarias:
    - Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN).
    - Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna-Nafarroa (EHNE-Nafarroa).
  4. Las entidades relacionadas con el desarrollo e innovación agroalimentaria:
    - Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA).
    - Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA, SA)
- C. Organismos que representan a la sociedad civil, incluidos interlocutores medioambientales, organizaciones no gubernamentales y organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación. Representantes de:
1. Ecologistas en acción/Ekologistak martxan – Federación territorial de Navarra.
  2. La Federación de asociaciones gitanas de Navarra Gaz Kalo.
  3. La Asociación de familias y mujeres del medio rural (AFAMMER-Navarra).
  4. La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.



5. Los grupos de acción local seleccionados para el nuevo periodo 2014- 2020:
    - Asociación Cederna-Garalur.
    - Asociación TEDER.
    - Consorcio EDER.
    - Consorcio de desarrollo Zona Media de Navarra.
- c) Secretaría: Sección de Planes y Programas, unidad adscrita al Servicio de Diversificación (Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente).

El 11 de junio de 2019 en la sede del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se procede a levantar acta sobre la consulta realizada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 el 1 de abril de 2019.

Tal y como se señala en dicha acta, se adjunta como anexo II, *“en dicha fecha se sometió, mediante procedimiento escrito, los criterios de selección de operaciones de la submedida M04.02 “Apoyo a las Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas”. Convocatoria 2019, dando un plazo de 10 días hábiles para su pronunciamiento, conforme al artículo 7 del reglamento interno. Transcurrido el tiempo señalado, los criterios se consideran aprobados por mayoría.”*

Los criterios de selección comunicados y aprobados por el Comité de seguimiento son los contemplados en las Bases Reguladoras de la Convocatoria 2019, salvo el relativo al tercer punto de la base 2.7, que deberá ser adaptado por el órgano gestor a lo aprobado por el Comité de Seguimiento para que ambos textos coincidan, salvo que el Comité de Seguimiento apruebe otro texto distinto.

II. Consulta a la Autoridad de Gestión del PDR sobre el cumplimiento de la Circular 1 emitida el 5 de abril de 2016

Esta Intervención General ha consultado a la Autoridad de Gestión si entiende que los criterios de selección de operaciones de la convocatoria 2019 aprobados por el Comité de Seguimiento respetan lo señalado en la circular 1, “Condiciones de elegibilidad y criterios de selección para el periodo de programación 2014-2020”, de 5 de abril de 2016, a la que se hace alusión en el informe de reparo suspensivo del Interventor Delegado. Circular que, tal y como se le ha trasladado a esta Intervención General, es una traducción no oficial del documento de la Comisión “Draft guidelines on eligibility conditions and selection criteria for the programming period 2014–2020. Version March 2014”, donde se establecen conceptos/criterios básicos y generalistas y que la autoridad de gestión facilitó a todos los gestores, dada la trascendencia que

tenían en este periodo de programación los criterios de selección de operaciones y la poca información que los gestores tenían debido a su novedad.

La referida Autoridad ha contestado a la consulta señalando que considera que los gestores de la medida de la industria agroalimentaria respetan, en los criterios de selección de operaciones de la convocatoria 2019, la circular anteriormente mencionada, así como la circular 2, de la misma fecha, que también se distribuyó y en la que se recoge la plantilla que deben seguir los gestores para presentar sus criterios de selección de operaciones al Comité, donde debe indicarse, claramente, la relación con el DAFO y necesidades del programa así como lo indicado en dicho documento. De esta forma, señala la Autoridad de Gestión, se facilita un tratamiento homogéneo de todas las medidas del programa así como el control, por parte de la Autoridad de Gestión, de lo que llevan los gestores al Comité de Seguimiento, de tal forma que sea acorde con el PDR.

### III. Auditoría del Organismo de Certificación.

Los criterios de selección propuestos, no coincidentes en su totalidad con los aprobados para la convocatoria 2017, en los que se otorgan 50 puntos para valorar el proyecto y 50 puntos para valorar a la entidad, y cuyo mínimo de puntos a obtener se incrementa de 25 a 30, serán analizados por el Organismo de Certificación en su trabajo de auditoría de la Cuenta FEAGA FEADER.

Según lo dispuesto en la Directriz nº3 para la auditoría de certificación de las cuentas del FEAGA/FEADER de la cuenta 2019, deben recogerse las recomendaciones fundamentales y de importancia intermedia de ejercicios anteriores, los avances logrados respecto a las recomendaciones pendientes, las observaciones del organismo pagador y la valoración de la respuesta dada por el organismo de certificación. Por lo tanto, deberá valorarse por el Organismo de Certificación si se mantiene la recomendación emitida en el informe de auditoría de certificación de las cuentas anuales del FEAGA/FEADER en la que se señalaba:

*“Recomendación media 3: Se recomienda que, de cara a futuras convocatorias, se reduzca el número de criterios de valoración que se refieren a empresas y se incorporen criterios que hagan referencia a los proyectos presentados y que no sean criterios técnicamente fáciles de cumplir para todas las solicitudes de forma que realmente se aplique la concurrencia competitiva seleccionándose los mejores proyectos y se realice una sólida gestión financiera.”*

En la actualidad, solo existen hipótesis con conclusiones distintas de lo que puede ocurrir con la aplicación de los criterios de selección aprobados a los proyectos que puedan presentarse a la convocatoria 2019. El Interventor Delegado analiza las concesiones de la convocatoria de 2017 y, teniendo en cuenta las diferencias de los



criterios de selección de las bases de la convocatoria de 2019 en relación con la de 2017, llega a unas conclusiones. Por otro lado, el órgano gestor analiza las solicitudes de 2017 con los criterios de selección contemplados en las bases reguladoras de 2019, llegando a otras conclusiones.

Por último, debe advertirse que los riesgos financieros detectados en los extensos trabajos de auditoría del Organismo de Certificación no son debidos a los criterios de valoración, sino a las debilidades detectadas en la gestión de las ayudas (modificaciones de las solicitudes de ayuda, modificaciones de las inversiones concedidas, inejecuciones, moderación de costes, compensaciones de inversiones realizadas a menor coste del importe concedido con nuevas inversiones no previstas en la solicitud inicial...). En relación con este punto, el órgano gestor se puso en contacto en distintas ocasiones con la Sección de Control Financiero de las Ayudas FEAGA/FEADER para la revisión de la convocatoria 2019 y ha atendido la gran mayoría de las sugerencias emitidas por dicha Sección de cara a una mejora en la redacción de las bases reguladoras que pueda ayudar a evitar errores como los detectados en la auditoría del ejercicio 2018.

### III. Conclusión sobre el reparo interpuesto en este punto

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención General entiende que no se da el motivo de reparo suspensivo expuesto por el Interventor Delegado consistente en que, *“la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra por no cumplirse las condiciones de financiación del PDR”*.

#### 2. Si la continuación administrativa del expediente pudiera causar quebrantos económicos a terceros al priorizar a entidades distintas a las recogidas en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Tal y como se expone en el informe de reparo, la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, regula la posibilidad de otorgar preferencia a las entidades asociativas integradas en entidades asociativas reconocidas como prioritarias (EAP), de acuerdo con la norma específica contenida en las bases reguladoras de cada convocatoria.

En la base reguladora 9 propuesta a fiscalizar, criterios de valoración, en el punto 1.6. se otorgan los siguientes puntos:

No entidad asociativa:	0 puntos
Entidad asociativa (EA) (base 2.4.):	4 puntos
Entidad asociativa integrada (EAI) (base 2.7):	6 puntos
Entidad asociativa en proceso de integración mediante acuerdos intercooperativos (base 2.8):	6 puntos
Entidad asociativa en proceso de integración mediante fusión o absorción (base 2.8):	12 puntos

En primer lugar, debe realizarse la siguiente advertencia, ya mencionada en el punto anterior, en cuanto a lo definido en la base reguladora 2.7, dado que lo señalado en el punto tercero no coincide con lo aprobado por el Comité de Seguimiento:

*“Base 2.7. Entidades asociativas integradas (EAI): aquellas que cumplan alguno de los siguientes criterios:*

- *Que hayan realizado entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2018 procesos de integración cooperativa mediante fusión o absorción.*
- *Que hayan realizado entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2018 procesos de integración cooperativa mediante acuerdos intercooperativos.*
- *Que sean cooperativas de segundo o ulterior grado o que hayan realizado procesos de integración cooperativa antes del 1 de enero de 2010 y que en el último ejercicio económico la facturación supere los 10 millones de euros.*
- *Que estén reconocidas como Entidad Asociativa Prioritaria (EAP) o estén integradas en una EAP, en aplicación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento a la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.”*

Sin embargo, el Comité de Seguimiento aprobó la siguiente redacción:

*“Entidades asociativas integradas (EAI): Tienen tal consideración las Entidades Asociativas que cumplan alguno de los siguientes criterios:*

- *Que hayan realizado entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2018 procesos de integración cooperativa mediante fusión o absorción.*
- *Que hayan realizado entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2018 procesos de integración cooperativa mediante acuerdos intercooperativos.*
- *Que en el último ejercicio económico la facturación supere los 10 millones de euros.*
- *Que estén reconocidas como Entidad Asociativa Prioritaria (EAP) o estén integradas en una EAP, en aplicación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento a la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.”*

Por lo tanto, en relación con lo dispuesto en la referida base 2.7., debe advertirse que la definición dada en el tercer punto no es coincidente con lo aprobado por el Comité de Seguimiento, por lo que las bases deberán ser modificadas a no ser que dicha redacción sea aprobada por el Comité de Seguimiento.

Hecha la advertencia anterior, en relación con las alusiones realizadas en el informe de reparo suspensivo a la entidad AN al entender que el órgano gestor reduce los puntos de las EA y EAP con el objetivo de financiar a las entidades con procesos de integración antes del 1/1/2010 y con facturación de más de 10 millones de euros (Intervención Delegada estima que puede ser AN), debe advertirse que según los últimos datos (06/06/2019) publicados en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, registro de carácter administrativo y unitario para todo el territorio del Estado y que depende del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dicha entidad AN está calificada como Entidad Asociativa Prioritaria (EAP). <https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/ley-de-fomento-de-la-integracion-cooperativa/entidades-asociativas-prioritarias/>.

Por lo tanto, esta Intervención General entiende que no se daría el supuesto de priorización al que se alude en el informe de reparo suspensivo, ya que dicha entidad estaría considerada como una EAP, tipo de entidad cuya priorización recoge la Ley 13/2013. De este modo, en el caso de que esta entidad presentase un proyecto a dicha convocatoria con los criterios aprobados por el Comité de Seguimiento obtendría 6 puntos por la aplicación del criterio de valoración recogido en el punto 1.6 de la base novena, 5 puntos menos que los obtenidos el ejercicio 2017, pero estos 6 puntos se obtendrían por ser EAP y no a través del apartado tercero del punto 2.7 al que hace alusión el Interventor Delegado, entidades con procesos de integración antes del 1/1/2010 y con facturación de más de 10 millones.

Por último, puede ser de interés tener en cuenta la respuesta dada por el órgano gestor y que se recoge en el acta adjunta como anexo I, a la sugerencia realizada por la Unión de Cooperativas Agrarias Navarra para poder entender el razonamiento de dichas valoraciones aprobadas por el Comité de Seguimiento y que figuran en el punto 1.6 de la base novena.

También puede observarse que en la evaluación del informe de ejecución anual ampliado del año 2019 del PDR de Navarra 2014-2020, submedida 4.2 Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrarios, que adjunta como anexo el órgano gestor, se recomienda la mejora de la competitividad a través de una mayor integración.

En este mismo sentido el MEICAN (Marco Estratégico para la Integración de las Cooperativas Agroalimentarias de Navarra 2018-2022), documento que también menciona el órgano gestor en su informe de discrepancia, aprobado por el Gobierno

de Navarra el 30 de enero de 2019, recoge como uno de los objetivos clave de la Integración Cooperativa el incremento del tamaño empresarial de las cooperativas agroalimentarias para poder incidir en el equilibrio de la cadena de valor.

En conclusión, la Administración, en virtud de la potestad discrecional de la que dispone a la hora de configurar las bases reguladoras de una convocatoria, puede priorizar las solicitudes definiendo determinados criterios de valoración, siempre que estos permitan alcanzar los distintos objetivos de utilidad pública perseguidos y no sean arbitrarios.

Añadir, que tal y como se ha señalado en el punto anterior, dichos criterios de valoración han sido analizados y aprobados por el Comité de Seguimiento en el que están representadas una gran variedad de instituciones y organismos, entre ellos, la Comisión de la Unión Europea.

Por lo expuesto, esta Intervención General entiende que no se da el motivo de reparo suspensivo invocado por el Interventor Delegado, 102.2.d), que consiste en posible quebranto económico a terceros al priorizar entidades distintas a las recogidas en la Ley 13/2013, de 2 de agosto.

## CONCLUSIÓN

En opinión de esta Intervención General, la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria 2019 con los criterios de valoración planteados no hace que nos encontremos ante el supuesto de reparo suspensivo recogido en el artículo 101.2.d), definido del siguiente modo *“cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero”*. No obstante, se remite el expediente al órgano gestor para que haga coincidir la totalidad del texto de los criterios de selección con lo aprobado por el Comité de Seguimiento.

El artículo 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra dispone que planteada la discrepancia en los casos que haya sido formulado el reparo por una Intervención Delegada corresponderá a la Intervención General conocer de la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para ella.

Pamplona, a 5 de julio de 2019

Elena Garde Macías  
Directora del Servicio de Intervención General

GARDE MACIAS  
ELENA - Fecha: 24/07/2019